

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 21 de Febrero de 1922)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vistos la Real orden del Ministerio del Trabajo é informe que la acompaña del Instituto de Reformas Sociales, en solicitud de que por este Ministerio se determine si los comerciantes deben ó no pagar las dietas que los Inspectores de Sanidad devengan por las visitas de inspección del internado, previstas en el artículo 15 de la ley de 14 de Junio de 1918, ó sean las visitas de revisión semestral de las condiciones de higiene y salubridad de los locales destinados á viviendas de los dependientes internos y las exigidas para la habilitación del albergue de los referidos dependientes, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección de Sanidad interior, en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha examinado el expediente relativo á la moción sobre pago de honorarios que los Inspectores de Sanidad devengan por la inspección de los albergues de la dependencia mercantil interna, habiendo acordado por unanimidad informar á V. E. que procede estimar la moción del Instituto de Reformas Sociales y aclarar el artículo 15 de la ley de 4 de Julio de 1918 en el sentido de que las visitas giradas por los Inspectores municipales á los establecimientos y comercios á que se refiere la mencionada ley, por virtud de solicitud de autorizaciones de un internado, el patrono solicitante será el obligado á

pagar las dietas tarifadas por Real decreto de 20 de Septiembre de 1919; pero una vez autorizado el régimen de internado, las visitas de revisión giradas semestralmente serán perfectamente gratuitas para el patrono ó comerciante y practicadas de oficio.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. con devolución del expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 18 de Febrero 1922.—Coello.—Señor Ministro del Trabajo.

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de las Ordenanzas de Farmacia preceptúa que los Farmacéuticos están obligados á habitar en sus establecimientos, á dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, á despachar por sí ó bajo su inmediata responsabilidad los medicamentos y las recetas y á guardar en su poder la llave del armario de las sustancias venenosas y de virtud heroica.

Este sabio artículo de las Ordenanzas tiende á que la función profesional del Farmacéutico sea ejercida directamente por él ó bajo su dirección inmediata, sin que pueda abandonarse á otras personas, á no ser que éstas estén en posesión de igual titulo facultativo.

La inobservancia de estos preceptos ha traído consigo el abuso de preparar y despachar recetas personas no competentes, con grave perjuicio para la salud pública.

Para robustecer el cumplimiento del citado artículo 9.º de las Ordenanzas y demás preceptos que con él tienen relación, el Real Consejo de Sanidad, de conformidad con la moción presentada por esa Inspección general de Sanidad, acordó aprobar las siguientes disposiciones:

1.ª En el libro copiator ó registro de las recetas se deberá transcribir íntegra toda la prescripción facultativa, en igual forma en que

está redactada, con el nombre del Médico que firma, patente del mismo ó motivo de carecer de este requisito y honorarios devengados.

El libro copiator de recetas deberá estar foliado y sellado por el Subdelegado respectivo.

De igual modo, además del número de la fórmula y Médico que la suscribe, se copiará en las etiquetas los principales componentes que contenga la prescripción.

Queda terminantemente prohibido emplear rótulos, signos ó palabras convenidas que oculten la composición del medicamento, así como escribir solamente el número de orden de la fórmula.

2.ª Todos los días, después de la última receta copiada, será firmado el libro registro por el Farmacéutico propietario ó por el Farmacéutico que por cualquier motivo le sustituya en sus funciones.

3.ª Las recetas que prescriben medicamentos narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias muy activas quedarán en poder del Farmacéutico, entregando, á la vez que el medicamento, una copia íntegra de la misma, hecha en el libro talonario al efecto, firmada por el Profesor.

El Médico hará constar en estas recetas si puede reiterarse la prescripción.

4.ª Queda prohibido alterar en los asientos el orden progresivo en que sean despachadas las recetas, dejar blancos ó espacios en claro y hacer raspaduras. Las entrelíneas y enmiendas serán explicadas al fin del asiento ó de la hoja. Mutilar parte alguna del libro, arrancar hojas ó alterar la encuadernación ó foliación y firmar en blanco el libro recetario y el talonario para copia de fórmulas.

5.ª No se podrá hacer modificación alguna en la confección de las recetas sin acuerdo con el Médico que la suscribe, haciendo constar dicha modificación en el libro copiator de recetas con la firma del Farmacéutico.

6.ª Si el Farmacéutico observara en la fórmula incompatibilidades ó errores de redacción fácilmente comprensibles, la elaborará salvando éstos, según sus conocimientos, y dará después

cuenta al Médico privadamente de su intervención técnica.

7.^a En el caso que el Farmacéutico propietario no estuviere en la oficina podrá firmar las copias de las recetas otro Farmacéutico, haciendo constar en ellas su condición de Licenciado ó Doctor en Farmacia, ó persona suficientemente versada en el despacho á quien el Farmacéutico autorice bajo su responsabilidad.

8.^a En los casos de ausencias excepcionales y justificadas por más de un mes, el Farmacéutico que sustituya al propietario en la dirección y responsabilidad de la botica deberá inscribir su título en la Subdelegación y cumplir los deberes que incumben al propietario.

9.^a En las ausencias menores de un mes deberán también los Farmacéuticos pasar oficio al Subdelegado comunicándole quién queda encargado del despacho, las circunstancias especiales que para ello reúne el nombrado, así como la aceptación del Farmacéutico que estará al cuidado ó vigilancia de la oficina.

10. Las Subdelegados de Farmacia vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto por medio de las visitas que, según el artículo 49 de las Ordenanzas, puedan realizar en las boticas, dando cuenta á los Inspectores provinciales de Sanidad de las infracciones para la imposición de las correcciones correspondientes.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen. se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.—Coello.—Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que los días 7 y 8 de Marzo, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las Pesas, Medidas y aparatos de pesar en la Ciudad de Toro y posteriormente entre los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante, cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 28 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

LISTA ELECTORAL que forman las Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

SAN PEDRO ZAMUDIA

Concejales

Federico Centeno Sandín
Miguel Alvarez Peral
Maximiliano Ferrero Peral
Isidoro Ferrero Alvarez
Zenón Centeno Lorenzo
Santiago Sandín Centeno

Mayores contribuyentes

	Contribución que pagan al Tesoro Pcsetas.
Pedro Sandín Centeno	534
Francisco Garcia Delgado	372
José Sastre Miguelez	267
Jerónimo Furones Garcia	278
Isidoro Morán Ferrero	263
Santiago Alvarez Peral	238
Manuel Peral Bermejo	205
Santiago Alvarez Junquera	198
Juan Martin Junquera	191
Lucas Peral Sastre	183
Antonio Ferrero Ranilla	176
Juan Otero Sandín	179
Guillermo Centeno Villarejo	169
Joaquín Alvarez Prieto	165
Felicísimo Peral Sastre	163
Claudio Centeno Bermejo	125
Gabriel Bermejo Sobejano	158
Luis Santiago	120
Pío Pastor Sandín	130
Félix Ranilla Diez	114
Inocencio Garcia Alvarez	91
Luis Fraile Tabuyo	89
Francisco Sastre Alvarez	87
Leoncio Pastor Sastre	79

VILLARDIGA

Concejales

Jerónimo Bernardino
Santiago Martinez
Baltasar Carbajo
José Barba
Carlos Vidal
Epifanio Pérez
Marcelino Gago

Mayores contribuyentes

Emilio Olea	316'58
Juan Vidal	196'50
Julio Ruiz	159'61
Manuel Gago	112'34
Marceliano Gago	57'59
Juan Manuel Quevedo	42'28
Benito Martínez	60
Doroteo Raposo	63'51
Alejandro Vazquez	37'66
Pablo Miranda	37'30
Tomás Sanjuán	32'61
Aquilino Chimeno	31'37
Ramón Chimeno	24'92
Melquiades Bernardino	24'38
Francisco Miranda	17'99
Eusebio Alonso	14'05
Emiliano del Campo	14'05
Miguel Garcia	14'63
Juan Manuel Gago	14'25
Inocencio Benayas	28'99
Francisco Sanjuan	12'92
Francisco Sanjuan Fernández	21'76
Braulio Benayas	15'49
Benjamín Montaña	18'92
Antonio Martínez	9'55
Nicasio Gimenez	10'31
Liborio López	11'26
Ruperto Gago	13'92

FUENTE EL CARNERO

Concejales

Paulino Rodríguez Pérez
Eloy Pérez Garcia
Aureliano Bailón Garcia
Vicente Tomé Esteban
Lorenzo Román Rodríguez
Antonio Martín Hernández

Mayores contribuyentes

Gerardo Pérez Bailón	139'06
Alfonso Rodríguez Pérez	106'56
Manuel Pérez Bragado	92'09
Juan Pérez Bragado	74'36
Ramón Garcia Pérez	65'90
Natalio González Herrero	55'54
Claudio Pérez Escudero	49'45
Alfonso Román Mateo	45'42
Geminiano Miguel Martin	34'92
Sebastián de Frias Pérez	30'86
Agapito Miguel Martín	28'62
Aniceto Garcia Rodríguez	23'34
Amador Alonso Junquera	19'36
Joaquín Tomé Campo	18'23
Paulino de Frias Pérez	16'84
Alfonso de Frias Pérez	19'68
Antonio Tomé Pérez	15'72
Luis Bailón Gil	13'14
Ramón Mateos Tomé	12'65
Anselmo Herrero Bailón	12'24
Jerónimo Bartolomé Tomé	12'10
Silvestre Sancheá Garcia	11'70
Raimundo Bailón Tomé	10'06
Ramón Sánchez Garcia	10'05

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Concejales

Ezequiel Ramirez Diez
Pedro Alvarez Lozano
Gerardo Lobato Lobato
José María Rubio Lobo
Baldomero Lozano Prieto
Francisco Santiago Prieto
Miguel Santiago Rodríguez

Contribuyentes

Masimiliano Santiago Prieto	
Manuel Prieto Carbaya	
Eleuterio Madrigal Bobo	
Manuel Justel González	
Juan Lozano Prada	
Juan Prieto Justel	
José María Prieto Justel	
Anselio Santiago	
Agustin Prieto Justel	
Tomás Santiago Gavilanes	
José Bordel Fernández	
Francisco Santiago Prieto	
Laureano Madrigal	
José Bobo Santiago	
Antonio Castrillo Esporto	
Daniel Lobo Prieto	
Eduardo Ferrero	
Juan José Mayo Anta	
Antonio Rodríguez Garcia	
Eulogio Ferrero Rodríguez	
Julián Gavilanes Expósito	
Francisco Coello	
Fernando Barrio Otero	
José Cifuentes Rodríguez	
Andrés Juarez Barrios	
Francisco Martinez Prada	
Juan Santiago	
Diego Prieto Justel	

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'48
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'75
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'38
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'68
Idem	Id. de 12 id. seca.....	0'96
Carbón	Id. de un id.....	0'22
Leña	Id. de un id.....	0'09
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'29
Aceite	Id. de un litro.....	2'07
Vino	Id. de un id.....	0'46
Petroleo	Id. de un id.....	1'95

Zamora 28 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

Visto el recurso formulado por D. Felipe Sastre y otros electores del distrito de Camarzana de Tera, en el que piden la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en dicho distrito, por las coacciones y compra de votos realizados por los candidatos triunfantes, como justifican con las manifestaciones de algunos electores, que aseguran haber votado en sentido diferente al que tenían pensado, por el temor de perder las tierras que llevan en colonia, habiendo suscrito por el mismo motivo la contra-protesta que presentan los electores, de cuya firma se rectifican, y con una declaración de dos vecinos que afirman que el día anterior á la elección han saldado diferentes electores las cuentas que desde hace tiempo tenían pendientes con ellos, con dinero que según rumor público y aun manifestación de alguno de los interesados, procedía de los candidatos electos.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 28 de Febrero próximo pasado, de conformidad con las manifestaciones de los recurrentes, comprobadas por las que hacen varios electores, confesando votaron coaccionados por el temor de perder las tierras que llevan en colonia, y en vista de la escasa diferencia de votos que existen entre los seis candidatos, acordó declarar nulas las elecciones de que se trata.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto citado, se hace público en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 2 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 18, fecha 10 del mes pasado, para el suministro de pan con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión

de 28 de referido mes, acordó celebrar nueva subasta el día 13 del actual, á las diez, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 1.º de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 18, correspondiente al día 10 del pasado mes, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 28 de referido mes, acordó celebrar nueva subasta el día 13 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que los respectivos expedientes de subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial, en los días y horas hábiles.

Zamora 1.º de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

CASA-HOSPICIO Y HOSPITALES PROVINCIALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTETO.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 18, fecha 10 de Febrero último, para el suministro de artículos de consumo para dichos Establecimientos, esta Comisión provincial, en sesión de 28 de referido mes, acordó celebrar nueva subasta el día 13 de Marzo actual, á las doce, bajo los tipos, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 1.º de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Repartimientos de territorial, rústica y pecuaria y urbana amillarada.

CIRCULAR

Al dictar esta Administración la Circular referente á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1922-23, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 9, correspondiente al día 20 de Enero último, dispuso en la prevención 10 que los Ayuntamientos acompañasen á los respectivos repartimientos los recibos talonarios en blanco con las matrices cubiertas.

Y como quiera que al dictar estas disposiciones, ésta oficina no pudo tener en cuenta las dificultades materiales que surgen para su cumplimiento por causas ajenas á la voluntad de esta Administración, llamo la atención de los señores Alcaldes, encareciéndoles que en el momento que tengan terminados los respecti-

vos repartimientos, con todos los requisitos reglamentarios, los remitan sin pérdida de tiempo á esta Administración para su examen y aprobación, ya que no es posible hoy día facilitarles los recibos talonarios en blanco para cubrir sus matrices, cuya operación podrán practicar después mediante la lista cobratoria aprobada, que á tales efectos le serán entregada por esta oficina en unión de los impresos de recibos en blanco.

Zamora 25 de Febrero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1921-22

Relación de los descubiertos por el concepto de derechos Reales que con fecha 22 del mes actual se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por 100 á los individuos que se expresan en la precedente certificación; procedase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombres	Vecindad	Descubiertos
		Pesetas
Eustoquia Vara González	Tábara	40'70
La misma	Idem	4'95
La misma	Idem	17'85
Concepción López Vara	Idem	68'54
José María López Vara	Idem	8'88
Antonia Villalón	Faramontanos	39'37
La misma y Eusebio y Celilia Villalón	Tábara	1
Félix Fernández Fidalgo	Carbajales de Alba	67'24
Isabel Iglesias Garrote	Luelmo	14'32
La misma	Idem	3'74
Inés Carrero	Gáname	406'88
Francisca Trufero	Luelmo	286'76
Antonio Esteban	Argusino	11'98
Leonor Esteban	Idem	11'97
Ceferino Esteban	Idem	11'97
Teresa Fernández	Idem	65'79
Antonio García	Idem	18'30
David García	Idem	18'30
Manuela García	Idem	18'30
José García	Idem	18'30
Encarnación Castro	Idem	165'10
Julián Martín Castro	Idem	12'24
Josefa Martín Castro	Idem	12'23
María Martín Castro	Idem	12'23
Paula Seisdodos	Idem	12'63
María Crespo	Idem	7'40
Manuel Crespo	Idem	7'40
José Crespo	Idem	7'40
Consuelo Crespo	Idem	7'40
María Becerril	Idem	120'16
Máximo Silva Viñas	Fresno	60'77
Esperanza Silva Salvador	Idem	49'63
Pilar Silva Salvador	Idem	49'62
Andrés Silva Salvador	Idem	49'62
José Silva Salvador	Idem	49'62
Ramona Silva Salvador	Idem	49'62
Felicidad Herrero	Almeida	3'24

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 23 de Febrero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—713

SAN AGUSTIN DEL POZO

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo, el mozo Domingo Gallego Romero, se le cita por medio del presente, por no pedérsele citar personalmente, y se les advierte al mismo, sus padres, tutor ó representante legal, cuya residencia se ignora, que comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 5 de Marzo y hora de las diez, al acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual, para ser medido, tallado y reconocido y presentar la reclamación ó excepciones que estime á su derecho, para eximirse del servicio militar, quedando en el caso de no comparecer apercibido de ser declarado prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

San Agustín del Pozo 26 de Febrero de 1922.—El Alcalde, José del Teso. R—771

ZAMORA

Cédulas personales.

En lo relación de descubiertos por cédulas personales correspondiente al año de 1921, por el Sr Alcalde se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho durante el período de recaudación voluntaria, el importe de la cédula personal, los contribuyentes comprendidos en la factura ó relación anterior, quedan incurso en el recargo del duplo del valor de cada cédula, como único grado de apremio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, comprendiéndose en dicho recargo, tanto los expresados contribuyentes, como los no incluidos en el padrón y que necesitan proveerse de las expresadas cédulas, siempre que no estén exceptuados del mismo, con arreglo á las disposiciones legales vigentes; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y procédase por el señor Recaudador á la recaudación y cobro de las mencionadas cédulas, por la vía ejecutiva de apremio, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con observancia de las disposiciones de la antecitada Instrucción de 26 de Abril de 1900. Zamora 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado.

Zamora 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—739

Recaudación.

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio actual de los arbitrios sobre carruajes fúnebres, carros de transporte, coches de lujo, inquilinato, casinos y círculos de recreo de esta capital, he acordado señalar como período voluntario de recaudación, un plazo de treinta días, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco días, que empezará á contarse el 1.º de Marzo próximo, durante el cual el recaudador verificará la cobranza á domicilio y otro segundo período de cinco días para que los que no verificasen el pago de sus cuotas al serles presentados los recibos, puedan hacerlo en la oficina recaudatoria de la Casa Consistorial durante las horas de despacho para el público.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—740

FRESNO DE SAYAGO

Don Francisco Montero Fadón, Alcalde Constitucional de Fresno de Sayago.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el repartimiento general de utilidades correspondiente á este Municipio en el año económico de 1921-22, durante el período voluntario de cobranza, del cuarto trimestre, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro que sí en los días que restan del mes de Febrero, no satisfacen el principal sin recargo alguno; quedan dichos contribuyentes incurso en el recargo de primer grado, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días más, no satisfacen el principal y recargos, incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento á lo que dispone la referida Instrucción, se publica el presente en el periódico oficial de la provincia, por el que anuncio tanto á los vecinos como forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, D. Pedro García y García, calle de Zamora, número 10, en las horas de oficina.

Fresno de Sayago 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Francisco Montero. R—742

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1922-1923, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Micsreces de Tera, Mahide, Piedrahita de Castro, Jambrina, Sitrama de Tera, Fuente el Carnero, Arcenillas, Villaescusa, Villalazán, Castroverde de Campos, Luelmo, Torregamones, San Pedro de Zamudía, Carbajales de Alba, Valdemerilla, Villardefallaves, Santa Colomba de las Monjas, San Martín de Valderaduey.

También se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Micereces de Tera, Mahide, Piedrahita de Castro, Jambrina, Sitrama de Tera, Villaescusa, Castroverde de Campos, Luelmo, Torregamones, San Pedro de Zamudía, Carbajales de Alba, Villardefallaves, Santa Colomba de las Monjas.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Granja de Morerueta, Fuente el Carnero, Arcenillas, Villalazán, Valdemerilla, San Martín de Valdraduey.

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las matrículas de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1922-1923, de los pueblos siguientes:

Micereces de Tera, Villaescusa, San Pedro de Zamudía, Villardefallaves, San Martín de Valderaduey.

Por el término de diez días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los pueblos siguientes:

Moraleja del Vino.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad.

Hago saber: Que por D. Feliciano Bermúdez Alvarez, vecino de Ceadea, se ha promovido recurso Contencioso-administrativo, contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha cinco de Agosto de mil novecientos veintiuno, por la cual se dejó sin curso la reclamación formulada contra las resoluciones del Presidente de la Junta administrativa de Ceadea; se anuncia la interposición del presente recurso, para los que tengan algún interés y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á primero de Marzo de mil novecientos veintidos.—Luis Hebrero.—Por su mandado, El Secretario, Luis Cid.

VILLALPANDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado los bienes que luego se describirán, embargadas al procesado Lino Pelaez Pérez, para hacer efectivas las costas de Abogado y Procurador que le defendieron y representaron en el sumario número cincuenta y dos de mil novecientos veinte, por el delito de hurto, cuyos bienes son los siguientes:

Fincas en término de Tapioles.

1.ª La mitad de una casa sita en el casco de Tapioles y calle del Vado: linda derecha entrando con la de Lino Castro, izquierda otra de Indalecio Fernández y espalda la de Toribio Pelaez; tasada toda ella en sesenta y cinco pesetas y esta mitad en treinta y dos pesetas y media.

2.ª Una tierra al pago del Llano, de cabida siete cuartas: linda al Naciente majuelo de Tomás Delgado, Mediodía partija de Isolina Torío, Poniente otra de la mujer de Lino Pelaez y Norte otra de Pedro de Vega; tasada la mitad embargada en treinta y cinco pesetas.

3.ª La mitad de otra tierra al pago de arriba, hoy majuelo, de cabida de cuarta y media: linda al Naciente herederos de Cayetano García, Mediodía Nicolás Pérez Osorio, Poniente Manuel María Pérez y Norte majuelo de este último; tasada esta mitad en diez y siete pesetas.

Para tomar parte los licitadores en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los inmuebles deslindados se hallan libres de toda carga y gravamen y de ellos se carece de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos,

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Dado en Villalpando á catorce de Febrero de mil novecientos veintidos.—Félix Buxó.—El Secretario judicial, Carlos Roda.